

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S, para dictar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** en el expediente número **1165/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], en relación con incidente de actualización de sentencia, y conversión de UDIS a pesos;

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito presentado en fecha *veinticuatro de abril del dos mil veinticinco*, con número de registro 9103, comparece la **Licenciada** [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la parte actora [REDACTED], interponiendo **INCIDENTE DE CONVERSION DE ADEUDO DE UDIS A PESOS**, en relación con la condena contenida a favor de [REDACTED], en la sentencia definitiva dictada en juicio de fecha **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**.

Incidente que fue admitido a trámite mediante proveído dictado en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco, con el cual se ordenó dar vista a la parte contraria por el termino de tres días a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y concluido que fue dicho término sin que la parte demandada realizara manifestación alguna con relación a la vista, por auto que antecede, se ordenó traer las actuaciones a la vista del suscrito a fin de dictar la sentencia que lo dirima, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 501 del Código Procesal Civil, establece: *“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor. El Juez fallará dentro de igual término lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo. La decisión que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.”*.

II. El derecho de la parte actora, emana de la sentencia dictada el **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, pues en su punto resolutivo tercero, se determinó lo siguiente:

“...TERCERO.- Se CONDENA al demandado [REDACTED] [REDACTED], a pagar a la parte actora [REDACTED], la cantidad que resulte de 123,486.71 Udis (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de saldo total, cantidades que se desglosa de la siguiente manera:

Por el pago de la cantidad de 70,173.09 UDIS (SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO.

Por el pago de la cantidad de 203.42 UDIS (DOScientas TRES PUNTO CUARENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS.

Por el pago de la cantidad de 994.91 UDIS (NOVECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS.

Por el pago de la cantidad de 465.94 UDIS (CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDA.

Por el pago de la cantidad de 185.22 UDIS (CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDA.

Por el pago de la cantidad de 204.18 UDIS (DOSCENTAS CUATRO PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS.

Por el pago de la cantidad de 51,259.95 UDIS (CINCUENTA Y UN MIL DOSCENTAS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de SALDO DE LA PENA POR MORA. Mas las que se sigan venciendo hasta la fecha del pago total, mismos que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia respectiva. ..."

Resolución que causó ejecutoria en fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, quedando firme la sentencia definitiva de fecha veintitres de noviembre del dos mil veintitres.

III. Establecido lo anterior se procede al análisis de la planilla de liquidación de sentencia presentada por el incidentista, en base a lo siguiente:

"...Por concepto de Saldo de Capital Inicial Dispuesto, Saldo de Amortizaciones a Capital Vencidas, Saldo de los Intereses Ordinarios Vencidos, Saldo de la Comisión por Administración Vencida, Saldo de la Comision por Cobertura vencida, Saldo de Seguros Vencidos, Saldo de la Pena por Mora, la cantidad de 123,486.71 Udis (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION).."

El Valor del UDIS al 24 de abril del 2024 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION es la cantidad de 8.446000, lo anterior de acuerdo al valor publicado en el BANCO DE MEXICO del cual se exhibe una impresión: de la publicación del mismo y además se

proporciona la página de internet del cual se obtuvo y se puede obtener y es accesible a cualquier persona en forma fácil y rápida siendo que tuno desde cualquier buscador de internet pone la siguiente búsqueda y se desprende la información que se anexa al presente ocurno y que lo es el valor del UDIS dado por el BANCO DE MEXICO <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>

En consecuencia, la totalidad de la conversión de los conceptos condenados en Unidades de Inversión (UDIS) en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva, asciende a la cantidad de 123.486.71 UDIS (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION) equivalente a \$1,042,986.75 m.n (UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL).

En primer término, debe señalarse que el Banco de México estableció que el valor de la UDI (Unidad de Inversión), correspondiente al día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco fue el equivalente a **(8.446000)**, como más adelante se indica.

Bajo ese contexto, el incidentista realizó la planilla correspondiente, ascendiendo a las cantidades que señala, por los conceptos que menciona en la misma.

Ahora bien, dicho valor fue verificado dentro de la página de internet del Banco de México, con el valor de las UDIS, proporcionado por el promovente a su incidencia, de lo que se concluye que éstos son acertados. Y visto que la información contenida en páginas de Internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, lo que constituye un hecho notorio, el que no necesita probarse y este Juzgador lo invoca oficiosamente al tenor del dispositivo 282 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que el valor de las UDIS (Unidades de Inversión), al día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco fue de **(8.446000)**.

En ese contexto, y una vez realizadas las operaciones aritméticas necesarias, se arriba a la conclusión que los importes reclamados son correctos, por lo tanto lo procedente será aprobar el mismo, en atención a las siguientes consideraciones:

La cantidad de 123,486.71 UDIS (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION), que al día 24 de abril de 2025 corresponde a la cantidad de \$1,042,986.75 m.n (UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), mismos que se obtienen de multiplicar la cantidad sentenciada por el valor de la udi al 24 de abril de 2025 que corresponde a \$8.446000.

Así las cosas, los diversos conceptos a que fue condenada la demandada, que multiplicado por el valor de las UDIS, da como resultado la cantidad antes descrita, en que deberá aprobarse la planilla relativa, por conceptos que se precisan en el presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en los preceptos 79 fracción V, 80, 81, 82, 86, 91, 501 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha sido procedente el incidente de conversión de UDIS (Unidades de Inversión) a pesos moneda nacional, promovida por la **Licenciada** [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la parte actora.

SEGUNDO. Se aprueba, en primer termino la liquidación del

monto adeudado por la parte demandada por concepto de saldo total de; Saldo de Capital Inicial Dispuesto, Saldo de Amortizaciones a Capital Vencidas, Saldo de los Intereses Ordinarios Vencidos, Saldo de la Comisión por Administración Vencida, Saldo de la Comisión por Cobertura vencida, Saldo de Seguros Vencidos, Saldo de la Pena por Mora, la cantidad de 123,486.71 UDIS (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION) a la fecha de veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.

Asimismo, se aprueba en sus términos el incidente de conversión de Udis a pesos propuesto por el actor en la cantidad de 123,486.71 UDIS (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION), que al día 24 de abril del 2025 corresponde a la cantidad de \$1,042,986.75 m.n (UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), mismos que se obtienen de multiplicar la cantidad sentenciada por el valor de la UDI al 24 de abril del 2025 que corresponde a \$8.446000.

NOTIFIQUESE.- Así, **INTERLOCUTORIAMENTE** juzgando, lo sentencio y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, **LICENCIADO JOSÉ MANUEL CASTRO VALENZUELA**, ante la Secretaria de Acuerdos, **LIC. LICENCIADA BRENDA LUCIA REYNA SMITH**, que autoriza y da fe con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX , 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

KeniaM.

octubre de 2025, se hizo la publicación de Ley. **CONSTE.**- En fecha **16 de octubre de 2025** a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número **15,100** del Boletín Judicial de fecha **15 de octubre de 2025.**-
CONSTE

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS